



CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ACUERDO No. **0001**

(**03 AGO 2018**)

“Por el cual se Adopta el Reglamento Operativo”

EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Resolución 827 del 16 de mayo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7 y 8 del Decreto –Ley 3573 de 2011, creó el Consejo Técnico Consultivo como un órgano consultivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, encargado de asesorarla en temas especializados que sean sometidos a su consideración por el Director General y emitirá recomendaciones sobre los proyectos que cumplan con el Sistema Técnico de Clasificación.

Que mediante la Resolución 827 del 16 de mayo de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el Sistema Técnico de Clasificación para los procesos de licenciamiento ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) que deben ser sometidos a consideración del Consejo Técnico Consultivo.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 827 de mayo de 2018, le compete al Consejo Técnico Consultivo adoptar su reglamento operativo y determinar las funciones que le compete a la secretaría técnica.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto adoptar el reglamento operativo del Consejo Técnico Consultivo, órgano consultivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Parágrafo. Para efectos del presente acuerdo, el Consejo Técnico Consultivo se denominará Consejo.

ARTÍCULO 2. Composición del Consejo. De conformidad con el artículo 7 del Decreto –Ley 3573 de 2011, el Consejo Técnico Consultivo está conformado por los siguientes miembros:

[Firma manuscrita]

“Por el cual se Adopta el Reglamento Operativo”

1. El Ministro o el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hoy Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental, quien lo presidirá.
2. El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
3. El Director o directores del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que por su especialidad tengan conocimiento del tema objeto de estudio.
4. El Ministro o Viceministro delegado del sector pertinente.
5. El Director o Directores de los institutos de investigación adscritos o vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que por su especialidad tengan conocimiento del tema objeto de estudio.

Parágrafo 1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según propuesta del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) podrá invitar a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo, expertos nacionales y/o internacionales, cuyo perfil debe responder a la especialidad del tema, quienes contarán con voz pero sin voto, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de su objeto.

Parágrafo 2. Será invitado a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo, con voz pero sin voto, el Director (es) General (es) de la (s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es) en el donde se localice el proyecto sujeto al Sistema Técnico de clasificación o del tema especializado.

Igualmente a las sesiones se podrá invitar al solicitante o titular del proyecto objeto de análisis por parte del Consejo Técnico Consultivo a fin de que haga la presentación sucinta del proyecto, quien una vez terminada la presentación deberá retirarse de la sesión.

ARTÍCULO 3. Funciones del Consejo. Las funciones del Consejo son:

1. Recomendar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre temas especializados que hayan sido puestos a su consideración.
2. Recomendar al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre los procesos de licenciamiento ambiental que de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Resolución 827 del 16 de mayo de 2018 deban ser puestos a consideración del Consejo.

ARTÍCULO 4. Presidencia y funciones. La presidencia del Consejo será ejercida por el Ministro o el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hoy Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental, quien lo presidirá y tendrá las siguientes funciones:

1. Solicitar a la Secretaría Técnica la convocatoria a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo.
2. Solicitarle a la Secretaría Técnica invitar al solicitante de licencia ambiental, modificación de instrumento de manejo y control o responsable del tema especializado a tratar con el fin de que presente el proyecto o el tema a tratar y a los expertos nacionales y/o internacionales cuyo perfil responda a la especialidad del tema en estudio.
3. Proponer la agenda de la sesión del día y someterla a la aprobación del Consejo.
4. Suscribir con la Secretaría Técnica las actas del Consejo, así como los demás documentos pertinentes.
5. Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros del Consejo.

“Por el cual se Adopta el Reglamento Operativo”

6. Representar al Consejo en los actos que así lo requieran.
7. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
8. Las demás funciones que el Consejo le asigne en el marco de lo dispuesto por el Decreto –Ley 3573 de 2011.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del artículo 8 de la Resolución 827 de 2018, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) podrá a través del Presidente del Consejo solicitar la convocatoria a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo.

ARTÍCULO 5. Secretaría técnica y funciones. La Secretaría Técnica es de carácter permanente y será ejercida por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o su delegado y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Consejo por cualquier medio escrito, tecnológico o electrónico dispuesto para tal fin por solicitud del Presidente o del Director General.
2. Hacer seguimiento a los compromisos del Consejo.
3. Preparar, revisar y consolidar los informes, estudios y documentos que deban ser examinados por el Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 827 del 2018 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.
4. Presentar al Consejo un informe anual de actividades del Consejo y de los resultados obtenidos de su labor.
5. Velar por el registro, sistematización, custodia y archivo de toda la información, actas y acuerdos que se generen en el marco del Consejo.
6. Por solicitud del El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según propuesta del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) invitar al solicitante de licencia ambiental, modificación de instrumento de manejo y control o responsable del tema especializado a tratar con el fin de que realice la presentación del proyecto o tema y a los expertos nacionales y/o internacionales cuyo perfil responda a la especialidad del tema en estudio, por cualquier medio escrito, tecnológico o electrónico dispuesto para tal fin, según sea el caso; esto atendiendo el numeral 2 del artículo 4 del presente acuerdo y el parágrafo del artículo 2.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Técnico Consultivo, en el marco del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución 827 del 2018 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 6. Reuniones del Consejo Técnico Consultivo. El Consejo Técnico Consultivo sesionará las veces que se consideren necesarias con el fin de efectuar las recomendaciones sobre los asuntos que se le soliciten en el marco de sus funciones, de acuerdo al procedimiento fijado para tal fin, a través del artículo 7 de la Resolución 827 del 27 de mayo de 2018.

La participación de los convocados al Consejo será de carácter obligatorio, en caso de fuerza mayor que impida la asistencia el convocado deberá sustentarla.

ARTÍCULO 7. QUÓRUM. El Consejo deliberará válidamente con la mitad más uno de los miembros señalados en el artículo 2 del presente reglamento y las recomendaciones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros presentes.

“Por el cual se Adopta el Reglamento Operativo”

ARTÍCULO 8. Recomendaciones. Las recomendaciones de las que trata el artículo 6 de la Resolución 0827 del 27 de mayo de 2018, serán suscritas por los miembros del Consejo que participaron en las sesiones conforme al quorum, los cuales deberán enumerarse consecutivamente.

ARTÍCULO 9. Actas. Las sesiones del Consejo Técnico Consultivo podrán ser presenciales o virtuales y de cada una de ellas, se levantará un acta que será suscrita por todos los miembros asistentes. Las actas tendrán numeración consecutiva independiente del año calendario y expresarán cuando menos los siguientes puntos:

- Lugar, fecha y hora de la reunión.
- Nombre y cargo de los asistentes.
- Orden del día y asuntos tratados.
- Deliberaciones.
- Recomendaciones.

El acta deberá ser aprobada antes de la siguiente sesión para los casos de las sesiones presenciales y para las sesiones virtuales se deberá aprobar el mismo día de la sesión.

ARTÍCULO 10. Reglamento. La reforma del presente reglamento puede ser propuesta por la Secretaría Técnica ante el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 11. Régimen económico. La constitución y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo no supondrá incremento alguno del gasto público y se atenderá con la capacidad de gestión de las entidades o direcciones que integran el Consejo.

ARTICULO 12. Vigencia. El presente rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días de Julio de 2018

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



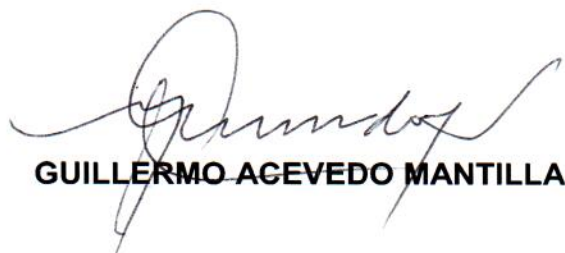
LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

“Por el cual se Adopta el Reglamento Operativo”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES (ANLA)**


CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**


GUILLERMO ACEVEDO MANTILLA

